



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 131-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 21 de abril del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS

La OPINION LEGAL N° 091-2025-AJE/MDQ de fecha 20 de abril de 2026, INFORME N° 410-2026-MDL/SGIDRUC-EHC de fecha 20 de abril del 2026, CARTA N° 01-2026-OC-CO/MDL de fecha 16 de febrero del 2026, sobre PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la Entidad;

Que, respecto a la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas, debemos señalar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; así mismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el numeral 4.2 del art. 4° de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, establece que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el subrayado y cursiva es el nuestro;

Que, mediante, Expediente Administrativo N° 3195-2026-GM, ingresado por mesa de partes de la entidad, suscrito por la ex servidora Gleni Medalith Rios Canales, identificado con DNI N° 44039006, por medio del cual solicita el PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, derecho que le asiste por la prestación de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Layo, por el periodo laborado del 02 de junio del 2025 al 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante, Expediente Administrativo N° 3015-2026-GM, ingresado por mesa de partes de la entidad, suscrito por el ex servidor Apolinar Chino Roque, identificado con DNI N° 47912766, por medio del cual solicita el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, derecho que le asiste por la prestación de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Layo, por el periodo laborado del 06 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante, Expediente Administrativo N° 2254-2026-GM, ingresado por mesa de partes de la entidad, suscrito por el ex servidor Marco Mao Huayllapuma Ancasi, identificado con DNI N° 41764687, por medio del cual solicita el PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, derecho que le asiste por la prestación de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Layo, por el periodo laborado del 02 de junio del 2025 al 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante, Expediente Administrativo N° 0275-2026-GM, ingresado por mesa de partes de la entidad, suscrito por el ex servidor Wilber Mamani Ccalta, identificado con DNI N° 40799941, por medio del cual solicita el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, derecho que le asiste por la prestación de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como chofer de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Layo, por el periodo laborado del 06 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante, Expediente Administrativo N° 10,332-2025-GM, ingresado por mesa de partes de la entidad, suscrito por el ex servidor David Cusi Bravo, identificado con DNI N° 23989937, por medio del cual solicita el PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, derecho que le asiste por la prestación de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como Jefe de la Unidad de planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Layo, por el periodo laborado del 06 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, mediante INFORME N° 0129-2026-RRHH-MDL-C, de fecha de fecha 10 de abril, suscrito por el Tec. Piti Blox Lacuaña Huirse, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, mediante el cual solicita evaluación y disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 25,046.06 (VEINTICINCO MIL CURENTA Y SEIS CON 06/100 SOLES), para el pago de las vacaciones trucas de los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Layo del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, correspondiente al año fiscal 2025.

Que, mediante el INFORME N° 123-2026-MDL-GM/UPP, de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el C.P.C. MARCO MAO HUAYLLAPUMA ANCCASI, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Layo, emite informe de disponibilidad presupuestal, concluyendo que se autoriza la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con cargo a la meta N° 0030 "Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros", con Rubro: 07 (FONCOMUN) - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL, hasta por el importe de S/ 25,046.06 (VEINTICINCO MIL CURENTA Y SEIS CON 06/100 SOLES), de acuerdo al informe INFORME N° 0129-2026-RRHH-MDL-C de área Usuaría.

Que, mediante INFORME N° 0137-2026-RRHH-MDL-C, de fecha de fecha 17 de abril, suscrito por el Tec. Piti Blox Lacuaña Huirse, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, mediante el cual remite la planilla de vacaciones trucas de los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Layo del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, correspondiente al año fiscal 2025.

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 091-2026-AJE/MDL, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por el Abg. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, donde dictamina





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Procedencia el pago de Compensación por Vacaciones Truncas de los Ex Servidores que han prestado bajo la modalidad de CAS en el ejercicio fiscal 2025,.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago de liquidación de beneficios VACACIONES TRUNCAS a favor de los administrados quien prestaron sus servicios, bajo el régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al año fiscal 2025, con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIMEN LABORAL	REMUNERACION	TIEMPO DE SERVICIOS	MONTO DE VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD	TOTAL PLANILLA
LIZBETH CARCAJUSTO PAZ	Jefe de Unidad de Abastecimiento - Logística	D. LEG. N° 1057	S/4,000.00	7 meses y 10 días	S/2,444.44	S/220.00	S/2664.44
DAVID OLGER SAÑOMAMANI CHAMPI	Jefe de Unidad de Abastecimiento - Logística	D. LEG. N° 1057	S/4,500.00	4 meses	S/1,500.00	-	S/1,500.00
DAVID CUSI BRAVO	Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro	D. LEG. N° 1057	S/7,000.00	11 meses y 26 días	S/6,922.22	222.75	S/7,144.97
APOLINAR CHINO ROQUE	Jefe de Unidad de Tesorería	D. LEG. N° 1057	S/4,000.00	11 meses y 26 días	S/3,955.56	-	S/3,955.56
MARCO MAO HUAYLLAPUMA ANCCASI	Jefe de Unidad de Planeamiento y Presupuesto	D. LEG. N° 1057	S/4,500.00	07 meses	S/2,625.00	-	S/2,625.00
PITI BLOX LACUAÑA HUIRSE	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	D. LEG. N° 1057	S/3,000.00	07 meses	S/1,750.00	-	S/1,750.00
GLENI MEDALITH RIOS CANALES	Secretaria General	D. LEG. N° 1057	S/3,800.00	07 meses	S/2,216.67	-	S/2,216.67
WILBER MAMANI CCALTA	Chofer de Alcaldía	D. LEG. N° 1057	S/3,000.00	11 meses y 26 días	S/2,966.67	222.75	S/3,189.42

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería dar el cumplimiento efectuando los procedimientos administrativos correspondientes para efectuar el pago.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial a los órganos de línea, y a las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Layo, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:
URH
PYP
UC
UT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS -CUSCO

Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez
DNI. 40429644
GERENTE MUNICIPAL

